

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 07 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisibilidad, la cual correspondió por reparto el 11 de marzo de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, Contrato de arrendamiento de bienes muebles, Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIADOS COMERCIALES SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representante legal HUMBERTO RINCÓN SALAZAR, Certificado de Existencia y Representación Legal de ONCE CALDAS S.A. en REORGANIZACIÓN expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, poder con presentación personal en la Notaría Quinta de la ciudad, representante TULIO MARIO CASTRILLÓN TOBÓN.

**Sírvase proveer.**



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva con contrato de arrendamiento de bienes muebles formulada a través de apoderada judicial por la sociedad ONCE CALDAS S.A. con Nit 890.801.447-5 representada legalmente por TULIO MARIO CASTRILLÓN TOBON frente a la sociedad ALIADOS COMERCIALES SAS con Nit 902-192.655-5 representada por HUMBERTO RINCÓN SALAZAR, por presentar las siguientes falencias:

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad, por lo que deberá la abogada de la sociedad demandante aclarar las siguientes inconsistencias:

1) Afirma la abogada en el hecho séptimo de la demanda, que: “El contrato de patrocinio publicitario, reúne los requisitos exigidos por la ley, fue firmado por la demandada a través de su representante legal y presta merito ejecutivo de acuerdo a la legislación procedimental y de conformidad a o

pactado en la cláusula SÉPTIMA del contrato. Determinando así, la existencia de unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles”.

Manifestación que no es clara para el despacho, toda vez que lo presentado como base de ejecución fue un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**, y no un **CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO**, por lo que deberá la apoderada judicial aclarar dicha inconsistencia.

2) Pretende la demandante se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) por concepto de capital contenido en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, sin embargo, observa esta funcionaria que la sumatoria de los saldos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, no concuerdan con el saldo insoluto, pues al verificar los mismos arrojan un total de **\$24.600.000** (800.000+11.900.000+11.900.000).

3) Además, pretende el pago en letras por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, ONCE MILLONES NOVECIENTOS **MIL TRES PESOS**, y ONCE MILLONES NOVECIENTOS **MIL TRES PESOS**, lo cual también crea inconsistencias en los saldos adeudados por la entidad demandada.

4) Se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios generados por los cánones de arrendamiento adeudados y por la cláusula penal en cuantía de \$15.000.000, no siendo posible exigir el pago de ambos conceptos, ello en razón a que los dos tienen como finalidad sancionar al deudor incumplido, por tanto deberá la parte ejecutante, indicar si pretende el cobro de los intereses o el cobro de la cláusula penal.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la sociedad ONCE CALDAS S.A. frente a la sociedad ALIADOS COMERCIALES SAS por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante un término de cinco días para subsanar la demanda, vencido el mismo y de no dar cumplimiento a lo ordenado

por el despacho, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial a la Dra. JULIANA ARISTIZÁBAL GÓMEZ portadora de la T.P. Nro. 176.732 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 058 del 8 de abril de 2022**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2869cddf44e48223518c57131755957dbaca9f59996662bb9ab447b12b9d23**

Documento generado en 07/04/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>